



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0602  
RADICADO N° 2022-00142-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la suspensión del término para decidir el incidente de desacato presentada por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad-.

CONSIDERACIONES

El señor MANUEL ARTURO SALOM RUEDA solicitó la apertura de incidente de desacato en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., ante el desacato al fallo de tutela proferida por esta dependencia judicial el 17 de junio de 2022, afirmando que no se ha realizado “el monitoreo de enfermedad reflujo gastroesofágico sin esofagitis durante 24 horas phmetria con impedanciometría”.

En este orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, el 31 de agosto de 2022, se procedió a requerir a los directamente responsables del cumplimiento de la orden para que se sirvieran de informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento a la orden judicial y de no haberlo hecho la cumpliera. Trascurrido el término otorgado, se allegó escrito por parte del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Reclusión, Especial

de Justicia y Paz- La Paz de Itagüí, Fiduciaria Central S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, sin que se hubieran pronunciado el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Dispensario Médico de Medellín.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 5 de septiembre de 2022, procedió este despacho a efectuar requerimiento a los superiores jerárquicos para el cumplimiento de la orden, no obstante, se debió rehacer el trámite con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los requeridos, llevándose a efecto mediante autos del 6 de septiembre de 2022 y del 12 de septiembre de 2022, requiriéndose a los superiores jerárquicos de los encargados directos de cumplirla para que lo hicieran y abrieran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela. Trascurrido el término otorgado, se allegó escrito por parte Fiduciaria Central S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Reclusión Especial de Justicia y Paz- La Paz de Itagüí y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sin que se hubieran pronunciado el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y el Director del Dispensario Médico de Medellín.

Ante el incumplimiento, 15 de septiembre de 2022, se procedió con posterioridad a dar apertura al trámite incidental otorgando el termino de tres días para que se ejerciera el derecho de defensa aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Mediante memorial allegado por el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Reclusión Especial de Justicia y Paz- La Paz de Itagüí, manifestó que el proveedor al cual fue asignado el examen Phmetria por parte de la entidad prestadora de salud del accionante, programo cita para la práctica de este examen para el 28 de septiembre de 2022 a las 07:50 a.m., por lo que el establecimiento realizará la logística necesaria con el fin de que incidentista asista a la práctica del examen médico.

Igualmente, el Director del Dispensario Médico manifestó que consiguió el servicio PHMETRIA que se encontraba autorizado, el cual era un procedimiento que solo realizaba el Hospital Pablo Tobón Uribe, pero el equipo se encontraba

malo, por lo que no había sido posible conseguir otro prestador. No obstante, a la fecha se pudo contratar con la IPS PREVENTIVA SALUD, quien envió al incidentista el consentimiento informado para la realización del procedimiento y lo programó para el 28 de septiembre de 2022 a las 7:50 a.m.

Por lo anterior, solicitó no continuar con el presente incidente de desacato por ausencia de objeto.

Ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción<sup>1</sup>, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionálsimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”<sup>2</sup>

En este caso, teniendo en cuenta que la parte incidentada manifiesta que el 28 de septiembre de 2022 se le realizará el examen médico de PHmetría, se ampliará el término para resolver el incidente de desacato hasta el 29 de septiembre de 2022, a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

---

<sup>1</sup> Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

<sup>2</sup> Sentencia C- 367 de 2014

RADICADO N° 2022-00142-00

## RESUELVE:

AMPLIAR el plazo para definir lo que corresponda en el incidente de desacato hasta el 29 de septiembre de 2022, en los términos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a58058b8346f44b4cf827ec90646eff7c2ce55483d9a3ac70e74b66ea3d5e6**

Documento generado en 21/09/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>